



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0120-R-2025
Piura, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000041-5201-25-1** que contiene el Oficio N° 02-2025-LACP del 28 de enero del 2025, el Informe N° 88-2025-OCAJ-UNP del 05 de febrero del 2025, el Oficio N° 0648-R-UNP-2025 del 13 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 88-2025-OCAJ-UNP del 05 de febrero del 2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N° 02-2025-LACP del 28 de enero del 2025 suscrito por el Asesor Legal Externo, dando cuenta de lo siguiente:

1. "Que, con fecha 31 de marzo del 2023, la Segunda Sala Civil de Piura, mediante **Resolución N° 07** emitió **Sentencia de Vista**, la cual cuenta con calidad de cosa juzgada, mediante la cual resolvió:

"**REVOCAMOS LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 03 de fecha 25 de febrero de 2022 en el extremo mediante el cual resuelve declarar improcedente el pedido de pago de beneficios sociales e inclusión a planillas; y, **REFORMÁLDOLA**, se emita pronunciamiento respecto de dichas pretensiones. **CONFIRMAMOS LA SENTENCIA** contenida en la Resolución N° 03 de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** la demanda interpuesta por Silvia Haydee Cardoza Mendoza contra la Universidad Nacional de Piura, en consecuencia, declarar **NULO** el acta material no sustentado en acto administrativo impugnado; y, se **ORDENA** la demandada cumpla dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a reconocer a la demandante en las funciones que desempeña u otro similar categoría, remuneración que viene ostentando, en su calidad de trabajadora contratada. Asimismo, se **PROCEDA** al reconocimiento y pago de los beneficios sociales por los conceptos de gratificaciones, vacaciones no gozadas y truncas, así como escolaridad que no han sido concedidos en dicho periodo y el pago de los intereses legales correspondientes liquidados en ejecución de sentencia. E **INFUNDADA** la demanda en el extremo de pago de Compensación de Tiempo de Servicios e Indemnización por daños y perjuicios"

2. Que, con fecha 31 de octubre del 2024, el Quinto Juzgado de Trabajo, mediante **Resolución N° 11** emitió **auto de mandato de ejecución**, el cual también ha quedado firme, en el cual dispuso:





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0120-R-2025
Piura, 20 de febrero del 2025

"1. TÉNGASE POR RECIBIDO el presente expediente.

2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, proceda a reconocer a la demandante en las funciones que desempeña u otra similar categoría, remuneración que viene ostentando, en su calidad de trabajadora contratada. De igual manera ordenar a la demandada cumpla con registrar a la accionante en el libro de planillas de trabajadores contratados de conformidad con lo señalado por el superior en el apartado 39 de la sentencia de vista. Asimismo, se PROCEDA al reconocimiento y pago de los beneficios sociales por los conceptos de gratificaciones, vacaciones no gozadas y truncas, así como escolaridad que no han sido concedidos en dicho periodo y el pago de los intereses legales correspondientes liquidados en ejecución de sentencia. bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

3. PASEN los autos a despacho para emitir pronunciamiento respecto al extremo de pago de beneficios sociales e inclusión a planillas.

4. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa la Sra. Juez que suscribe e Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por disposición Superior, NOTIFIQUESE conforme a ley."

RECOMENDACIÓN:

a) Se debe emitir la Resolución Rectoral que resuelva:

- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N°11, emitida por 5º Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 02989-2021-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante SILVIA HAYDEE CARDOZA MENDOZA en contra la Universidad Nacional de Piura.
- CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa y reconocer a la demandante en las funciones que desempeña u otro similar categoría y remuneración que viene ostentando, en su calidad de trabajadora contratada. Además de registrar a la accionante en el libro de planillas de trabajadores contratados.

b) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento";

Que, el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0120-R-2025
Piura, 20 de febrero del 2025

Que, con Oficio N° 0648-R-UNP-2025 del 13 de febrero del 2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos de la Resolución N° 11 (Auto: Mandato de ejecución) del 31 de octubre del 2024, emitido por el Quinto Juzgado de Trabajo de Piura, en el expediente N° 02989-2021-0-2001-JR-LA-01 en el proceso seguido por **SILVIA HAYDEE CARDOZA MENDOZA**, que resuelve:

"(...) 2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, proceda a reconocer a la demandante en las funciones que desempeña u otra similar categoría, remuneración que viene ostentando, en su calidad de trabajadora contratada. De igual manera ordenar a la demandada cumpla con registrar a la accionante en el libro de planillas de trabajadores contratados de conformidad con lo señalado por el superior en el apartado 39 de la sentencia de vista. Asimismo, se PROCEDA al reconocimiento y pago de los beneficios sociales por los conceptos de gratificaciones, vacaciones no gozadas y truncas, así como escolaridad que no han sido concedidos en dicho periodo y el pago de los intereses legales correspondientes liquidados en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. (...)"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento de la ejecución del mandato judicial.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (SILVIA HAYDEE CARDOZA MENDOZA), ARCHIVO
07 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)